



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA EL BAGRE – ANTIOQUIA

Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno.-(2021)

Asunto:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.-
Solicitantes:	JONATHAN ASPRILLA PINTO y BELTRÁN YINA MERUTH
Providencia:	Auto Interlocutorio Nro.107 de 2021.
Radicado:	2021-00069
Decisión:	Se admite la demanda.

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido se tiene lo siguiente:

1.- Se pide como pretensión en el libelo genitor, se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre las partes con fundamento en la causal 9ª del art. 154 del CC, esto es, el mutuo acuerdo.

2.- Como la demanda reúne los requisitos mínimos, se admitirá y se le dará el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, tal como lo consagra el artículo 577 del CGP numeral 10.

3.- Se citará al Ministerio Publico y a la Comisaria de Familia por cuanto hay hijos menores involucrados en este proceso.-

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE EL BAGRE (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que han instaurado con base en la causal del mutuo acuerdo, los cónyuges **JONATHAN ASPRILLA PINTO** y **BELTRÁN YINA MERUTH**.

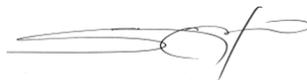
SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria.

TERCERO: Se ordena el registro de la presente solicitud en los libros radicadores que este despacho lleva.

CUARTO: Se ordena citar al Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de la localidad por cuanto hay hijos menores y comunes de la pareja que desea divorciarse.-,

QUINTO: Para que represente a los cónyuges interesados en este asunto, se le confiere personería al Dr. **WILBER JAIR ZÚÑIGA MORENO**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. nro. 228.087 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder otorgado por sus poderdantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por **ESTADOS**
Nº _____ Fijado hoy (DD/MM/AA)
_____ en la secretaria del Juzgado a las
8:00 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.